



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2020-036029

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2020 14:32

Señora
SANDRA MILENA DELGADO OSEJO
industriaycomercio@haciendapasto.gov.co
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal de Pasto- Nariño
Correo Electrónico

Radicado entrada 1-2020-051213
No. Expediente 15366/2020/RPQRSD

Asunto: Impuesto de Industria y Comercio - Régimen Simple de Tributación

Respetada señora:

En atención a su solicitud sobre el tema del asunto, dirigida a la DIAN y de allí remitida a esta dirección, nos permitimos informarle que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Consulta: *“¿...el municipio de Pasto al no acogerse al RST debía cobra ICA del año 2019 a los contribuyentes que durante el año 2019 se acogieron a este Régimen...?”*

La Ley 1943 de 2018 dispuso la creación y estructuración del Régimen Simple de Tributación a partir del 1 de enero de 2019. Esta ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional a partir del 1º de enero del año 2020, dejando vigente para el año gravable 2019 la existencia del régimen simple de tributación, pero sujetándola en el futuro a la expedición de una nueva ley que así lo estableciera.

El artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 creó y estructuró, a partir del 1 de enero de 2020, el Régimen Simple de Tributación - Simple, y para el efecto, reiteró casi en su totalidad la regulación dispuesta inicialmente por la Ley 1943 de 2018, indicando nuevas fechas para su implementación.

Para efectos del régimen Simple creado por la Ley 1943 de 2018, esta disponía que las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple debían ser adoptadas antes del 31 de diciembre de 2019 y que a partir del 1 de enero de 2020 todos los municipios y distritos recaudarían el impuesto de industria y comercio de sus contribuyentes de dicho régimen a través del sistema del Simple. El impuesto de industria y comercio de los contribuyentes pertenecientes al Simple del año gravable 2019, según dispuso la Ley 1943 de 2018, debió ser recaudado por los respectivos municipios y distritos a través de las retenciones y autorretenciones, practicadas por tal concepto antes de pertenecer a dicho régimen, y a través de las declaraciones y pagos presentadas por los contribuyentes a cada municipio por el año gravable 2019.

El Decreto 1468 de agosto 13 de 2019 reglamentó el Régimen Simple creado por la Ley 1943 de 2018, modificando para el efecto el decreto único tributario 1625 de 2016. Si bien consideramos que con la declaratoria de inexecutable de la Ley 1943 se presenta el decaimiento de su reglamentación, frente al año 2019 disponía esta en el artículo 1.5.8.3.8., “(...) 1. Para el año gravable 2019, el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, seguirá en cabeza de los municipios y/o distritos. Por tanto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no deberá transferir por esta vigencia, a los municipios y/o distritos, ningún valor por estos conceptos. // La información que los contribuyentes incluyan en los formularios electrónicos respecto de los impuestos territoriales para el año 2019 será para fines informativos y de control.”

En el mismo sentido, el artículo 1.5.8.3.11., en su párrafo tercero disponía: “La información que los contribuyentes incluyan en las declaraciones (del Simple) respecto de los impuestos territoriales para el año 2019 será para fines informativos y de control. Asimismo, en la declaración anual del SIMPLE del año gravable 2019 no se determinará valor a pagar o saldo a favor del Componente ICA territorial anual, teniendo en cuenta que el recaudo del impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros durante esta vigencia, se encuentra en cabeza de los municipios y/o distritos.”

En conclusión, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que se inscribieron al régimen simple de tributación en 2019, deben presentar la declaración y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, si hay lugar a él, y las sobretasas allí vigentes, ante cada uno de los municipios en donde tengan tal obligación, toda vez que para dicho año el recaudo del impuesto municipal consolidado no se hizo a través de dicho régimen Simple.

En igual sentido, conforme lo dispuesto por la Ley 2010 de 2019, el párrafo transitorio del artículo 907 del ETN dispone que las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen Simple deben ser adoptadas por los respectivos concejos antes del 31 de diciembre de 2020, de manera que, a partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán bajo dicho régimen el impuesto de industria y comercio consolidado de sus contribuyentes que se acojan a él. En 2020, solamente recaudarán su impuesto por el régimen Simple los municipios o distritos que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, ya habían integrado sus tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado al régimen Simple. Los municipios o distritos que no habían adoptado las tarifas del ICA consolidado (Simple) para dicha fecha, seguirán recaudando directamente el impuesto de

industria y comercio del año gravable 2020, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por lo que el Ministerio de Hacienda no tendrá que transferirles por esta vigencia ningún valor por dicho concepto.

Debemos precisar que a la fecha no ha sido expedido el decreto reglamentario del régimen Simple de Tributación, SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019.

Los oficios de asesoría de esta dirección pueden ser consultados en www.minhacienda.gov.co, en la sección Entidades de Orden Territorial, en [Asesorías y Conceptos en materia tributaria](#). Las cartillas con la normatividad, jurisprudencia y doctrina de los diferentes tributos departamentales y municipales se encuentran en la pestaña Normas de la Biblioteca Virtual de la Dirección General de Apoyo Fiscal: <http://delfos.minhacienda.gov.co/BibliotecaVirtual/Salas/index.html>.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNANDEZ

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co